

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, con fecha 27 de abril de 1993 se publicó en el Registro Oficial 177 la "Ordenanza que norma los espectáculos públicos";

QUE, es necesario actualizar normas y requisitos esenciales relativos a la prevención contra incendios en toda clase de locales en los que se desarrollen espectáculos públicos, los cuales deberán cumplirse previo a la habilitación o autorización de dichos eventos.

QUE, es necesario que las normas, condiciones y elementos relativos a la prevención contra incendios sean permanentemente conocidos por quienes asisten a espectáculos públicos mediante mensajes de seguridad y comprobación en el sentido de que el establecimiento respectivo cuenta con los elementos de prevención y seguridad necesarios;

QUE, tal como lo indica el artículo 11, numeral 1, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; y,

EN, ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 y artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

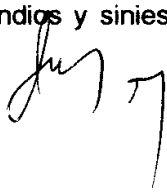
EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"

Art. 1.- Para los fines de la presente Ordenanza será considerado como espectáculo público, toda reunión, función, representación, evento deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento; así como, aquellos eventos en que asista el público y se efectúen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, con o sin cobro de entrada.

Art. 2.- Comprenderán también para los fines de esta Ordenanza, todo establecimiento donde se dé la concurrencia de público, tales como: centros de diversión, bares, discotecas, peñas bailables, cabarets, salones de fiesta, restaurantes con espectáculos o bailes, salas teatrales, salas cinematográficas, auditorios, salas de recreación, parques de diversiones, circos, estadios deportivos y todo establecimiento que conlleve la concurrencia masiva de personas.

Art. 3.- No se autorizará la realización de ningún espectáculo público en la instalación de un establecimiento de concurrencia masiva de público, que no cuente con la certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que determine que se ha constatado el estricto cumplimiento de las normas, condiciones y elementos de prevención contra incendios y siniestros, para ese espectáculo o establecimiento.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR EN LOS
ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Pág. 2

Art. 4.- Los interesados en realizar un espectáculo público o de concurrencia masiva de personas, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, por lo menos con 48 horas de anticipación, acompañando a la solicitud la siguiente información y documentación:

1. La indicación del lugar en donde va a llevarse a cabo el espectáculo;
2. Naturaleza y características del espectáculo a realizarse;
3. Duración aproximada;
4. Responsables o promotores del evento con datos personales y domicilio real (comprobable);
5. En caso de personas jurídicas el nombramiento del representante legal y Estatuto del ente respectivo;
6. Si se cobrará o no la entrada; así como la indicación del precio de la misma;
7. Certificación del cumplimiento de normas, condicionamientos y elementos de prevención contra incendios y siniestros, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;
8. Contrato relativo al evento a presentarse;
9. Certificación del Colegio de Ingeniero Civiles referente a la capacidad y resistencia de la estructura de escenarios, graderías, soportes y elementos de iluminación, de ser el caso;
10. Todos los demás requisitos, información y documentación que prescriban y se soliciten en la Ordenanza de Espectáculos Públicos y su Reglamento.

Art. 5.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil deberá determinar todos aquellos requisitos, condicionamientos y elementos que tendrán que implementarse para la realización del espectáculo público; especialmente verificará la contratación de personal de primeros auxilios, ambulancias y seguridad privada suficientes para el tipo y cantidad de personas que asistan al espectáculo, personal que no podrá cumplir otras tareas diferentes a las de sus funciones asignadas. Es decir, deberá contarse con todo el sistema de seguridad, sea contratado o no, con anterioridad al desarrollo del evento, conforme a las recomendaciones emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Esta institución, con el apoyo de la Dirección de Justicia y Vigilancia de la Municipalidad de Guayaquil supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Art. 6.- En los espacios físicos donde se desarrollen espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en la certificación que emita determinará la capacidad máxima de público permitida según la superficie; y con relación a ella se habilitará el número de entradas correspondientes, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor a las autorizadas. Hecho que será supervisado y verificado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con el apoyo de las Direcciones de Justicia y Vigilancia, y de Uso del Espacio y Vía Pública de la Municipalidad de Guayaquil.

Art. 7.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Guayaquil emitirá un certificado de cumplimiento de capacidad y resistencia estructural de los escenarios y soportes de iluminación y demás estructuras, como las graderías que se utilicen en los sitios en que se realicen los espectáculos públicos proyectados.

Art. 8.- Todos los establecimientos de concurrencia masiva donde se desarrollen espectáculos públicos deberán exhibir un cartel en el que se precisará la capacidad máxima permitida, el número de autorización y los implementos de sistemas de seguridad y prevención, certificados por la autoridad.

Art. 9.- Sin perjuicio de las normas, condiciones, elementos de seguridad y prevención que establezca el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, los espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas deberán contar con los siguientes elementos mínimos de seguridad:

- La (s) puerta (s) principal (es) y la (s) de emergencia(s) deberán abrirse en el sentido de adentro hacia fuera.
- Debe contarse con señalización de las vías de evacuación, así como con los letreros con la inscripción de "**SALIDA**" sobre el dintel de la puerta principal y/o de emergencia. Los letreros de "**SALIDA**" y símbolos deberán estar alumbrados directamente por luces de emergencia y señalización.
- Las puertas tanto principal como de emergencia jamás deberán estar obstaculizadas con cadenas ni candados y/o cualquier otro objeto que impida que se pueda abrir, y deberá existir supervisión puerta a puerta.
- Instalación de alumbrado de emergencia en toda la vía de evacuación, incluyendo pasillos y escaleras; las lámparas de emergencia deberán apuntar a la continuación de las vías de evacuación que llevan a las puertas de salida principal y de emergencia e iluminar a los elementos para combatir incendios.
- Deberán contar con los elementos para combatir incendios (extintores, hachas, mangueras, pitones, etc.) suficientes y de acuerdo a las características, capacidad y tamaño del establecimiento. Estos elementos deberán estar señalizados, a la vista y a cargo del personal entrenado para dicha emergencia.
- Contar con instalaciones eléctricas entubadas o empotradas y debidamente certificadas por la autoridad correspondiente.
- No se podrán utilizar materiales de fácil combustión para la decoración del establecimiento.
- Deberá contar con un sistema de alarma, con el personal a cargo de ella, que indique en forma suficientemente audible al público que existe una emergencia y evacuación.

Art. 10.- Queda total y terminantemente prohibido la utilización de fuegos artificiales y espectáculos con fuegos reales y material explosivo dentro de establecimientos cerrados de concurrencia masiva de personas.

En el caso de espectáculos públicos o privados en lugares abiertos, deberá contarse con autorización expresa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Art. 11.- En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se desarrollen espectáculos públicos de concurrencia masiva, se estará a la reglamentación que oportunamente expedirá la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 12.- En todo espectáculo público o establecimiento de concurrencia masiva de personas, antes de iniciar el evento se deberá dar lectura al "mensaje de seguridad", para lo cual se solicitará al público presente preste especial atención. Se evitará toda interrupción o ruido que distraiga a los oyentes.

Dicho mensaje de seguridad, sin perjuicio de que será determinado para cada caso por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, deberá contar como mínimo con las siguientes indicaciones:

- Indicación del número de puertas de emergencia y su ubicación.
- La forma y ruta de evacuación en caso de una emergencia.
- Comprobación por los encargados de seguridad en el sitio y al momento de la lectura del mensaje del funcionamiento correcto de los sistemas de seguridad, tales como puertas, luces y extintores de emergencias.

- Recordatorio de la capacidad de personas del establecimiento.
- La indicación de que cualquier persona que considere que no se están cumpliendo las normas de seguridad podrá comunicar la novedad al delegado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil o a las autoridades del caso. La autoridad delegada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en el caso de espectáculos públicos, dará su conformidad para el inicio del espectáculo o evento.

Art. 13.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, conjuntamente con la Dirección de Justicia y Vigilancia, mensualmente emitirán un informe del cumplimiento de las normas de seguridad y prevención por parte de los establecimientos de concurrencia masiva de personas.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- La violación a las normas sobre disposiciones de seguridad y prevención en el caso de espectáculos públicos o de concurrencia masiva causará la suspensión del evento o actividad a realizarse. Adicionalmente se impondrá una multa de doscientos cincuenta dólares al promotor y organizador del evento.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que conlleve el proceso de devolución de entradas. El reintegro a los espectadores del valor de la entrada correspondiente, previo a la presentación de la entrada, deberá efectuarse dentro de las 24 horas a partir de la suspensión del espectáculo. Las autoridades del Cuerpo del Bomberos y el Director de Justicia y Vigilancia informarán al Intendente General de Policía y a la Defensoría del Pueblo para que se tomen las prevenciones del caso en contra de los responsables y encargados del evento.

Art. 15.- La violación a las normas sobre seguridad y prevención en el caso de establecimientos de concurrencia masiva, causará la no habilitación o autorización para el evento, así como multas de cien a doscientos cincuenta dólares, conforme a la gravedad del incumplimiento, así como la clausura del establecimiento, de manera indefinida, hasta que se subsane la contravención. La reincidencia causará la clausura definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil dentro de un plazo de treinta días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza emitirá el correspondiente reglamento, que deberá ser aprobado por el M. I. Concejo Cantonal.

Art. 17.- Las normas de la presente Ordenanza prevalecerán sobre las demás Ordenanzas y Reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 18.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, dentro de un plazo no mayor de noventa días, deberán emitir el primer informe de la situación actual con relación a las normas de prevención y seguridad de los establecimientos públicos de concurrencia masiva de personas.

Art. 19.- Encargase al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a la Dirección de Justicia y Vigilancia, y a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en el ámbito de sus competencias, el control de las acciones previstas en la presente Ordenanza, pudiendo para el efecto coordinar con la Policía Nacional, la Intendencia General de Policía y la Defensoría del Pueblo todas las acciones del caso.

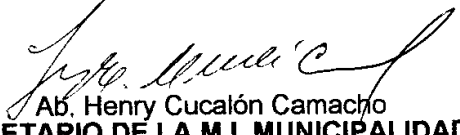
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR EN LOS
ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"
Pág. 5

Art. 20.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

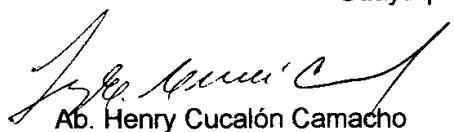
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete de julio y siete de agosto del año dos mil ocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 07 de agosto del 2008


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

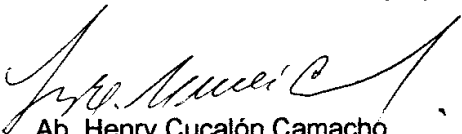
De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 15 de agosto del 2008


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto del 2008


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, agosto 25 del 2008

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 23, año 36, edición No. 12814 de fecha sábado 23 de agosto del 2008.



**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**